



Bogotá D.C., 24 de abril de 2019
SDM-SC - 81101/2019

Señor(a):
CLARO MANUEL COTES PINEDO
CARRERA 10 No. 128 - 70
TEL: 3143939106
Ciudad

472	Elaboración de Devolución	Desarrollado	No Esfuerzo
2	Desarrollado	Revisado	No Revisado
	Revisado	Corregido	No Corregido
	Revisado	Revisado	Revisado
Fecha: 21/05/19	Fecha 2:		
Nombre de la persona: CLARO MANUEL COTES PINEDO	Nombre de la persona:		
C.C. 79954286	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Conjunto Portales del Country	Observaciones:		
Falta torre y APTO			

Asunto: RTA: SDM:92289/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En virtud de ello, el Comparendo No. 11001000000023181317 de 12 de febrero de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del mismo y que corresponde a **CR 10 128 - 70 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal **"DIRECCIÓN ERRADA"** con la observación **"falta torre y apto"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CLARO MANUEL COTES PINEDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19435161

Opciones de ubicación :

Información registrada en RUNT

Dirección: CR 10 128 - 70 Departamento: BOGOTÁ D.C.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido notificado en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se procedió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos electrónicos y además en un lugar visible de la ciudad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no fueron en su domicilio dicha orden de comparendos, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

472
Remitente:
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 No. 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG22820029500

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CLARO MANUEL COTES PINEDO

Dirección: CARRERA 10 No. 128 - 70

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Fecha Pre-Admisión:

2019/05/19 12:37:20

El lugar de notificación es el lugar de notificación

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023181317	RESOLUCION AVISO 118 DEL 2019-03-07 NOTIFICACION 14/03/2019

las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los plazos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en 3 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 03 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 80. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad,

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este orden de ideas al ingresar en la Página de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> se puede evidenciar que mediante Resolución y Aviso 118 de 07 de marzo de 2019, del cual se desfija el 14 de marzo de 2019, se notifica la Orden de Comparendo bajo estudio.

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación por aviso, es decir, a partir del 15 de marzo de 2019, usted tenía once días hábiles (hasta el 1 de marzo de 2019) para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cede de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperturara la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
 3. *Si aceptada la infracción, éste no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar al cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
- Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Si al contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, teniendo en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De acuerdo con lo anterior, tenía hasta el 24 de abril de 2019 para cancelar con el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple

presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

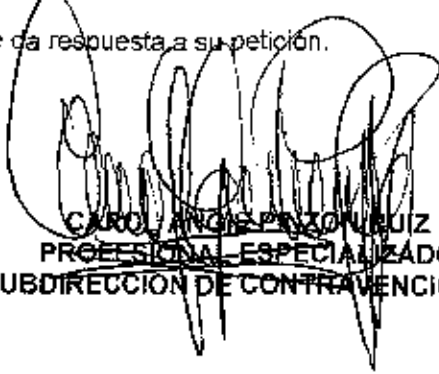
"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Teniendo en cuenta que actualmente no ha transcurrido el término de ley contemplados en la norma, no existe ningún acto administrativo sancionador con ocasión a la orden de comparendo No. 11001000000023181317 de 12 de febrero de 2019, por lo tanto, no es posible acceder a la revocatoria del mismo, así como tampoco procede la caducidad ni prescripción.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PATON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Karen García

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10714

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-92289/ CLARO MANUEL COTES PINEDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-81101 del 24 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

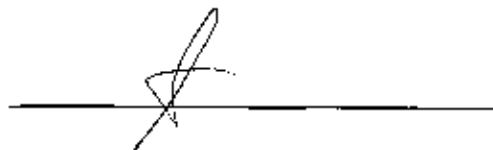
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-92289.

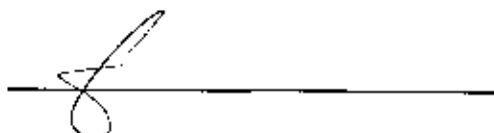
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YVRLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito;